

**1367-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.** San José, a las ocho horas y veintiocho minutos del cinco de julio de dos mil diecisiete. -

**Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional el cantón Central de la provincia de San José.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Central de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

La señora María Gabriela Calvo Serrano, cédula de identidad 302770591, designada como secretaria propietaria y delegada territorial; presenta doble designación al estar acreditada como fiscal propietaria en el distrito Carmen, cantón Central de la provincia de San José, mediante resolución 1048-DRPP-2017 de las quince horas con treinta y un minutos del siete de junio del año dos mil diecisiete.

Asimismo, los señores Walter Fabio Chaves Olivares, cédula de identidad 107020827, designados como fiscal propietario; y María Eugenia Pineda Cedeño, cédula de identidad 105620360, como fiscal suplente; presentan doble designación al encontrarse acreditados el primero como delegado adicional y la segunda como delegada territorial del distrito Hatillo, cantón Central de la provincia de San José, mediante resolución 1048-DRPP-2017 de las quince horas con treinta y un minutos del siete de junio del año dos mil diecisiete, las designaciones resultan improcedentes según lo dispuesto en circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento y de conformidad con lo estipulado en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral. El desempeño del cargo de fiscal es incompatible con el ejercicio simultaneo de cualquier otro puesto a lo interno de la agrupación inclusive a diferentes escalas de las asambleas partidarias, razón por la cual el partido político deberá indicar en cuales puestos desean permanecer; y designar los puestos vacantes.

En virtud de lo expuesto se encuentra pendiente la designación del secretario propietario, fiscal propietario y suplente, además de un delegado territorial, este último puesto deberá

recaer en una mujer a efectos de cumplir con el principio de paridad previsto en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/dsd

C.: Expediente Partido Liberación Nacional

Área de Registro de Asambleas

Ref., No.: 7966, 8036-2017